

ANEXO VI

Programa CYTED

Documento justificativo de gastos de coordinación

Nombre y apellidos:
 Documento de identidad/pasaporte número:

Por la realización de tareas de coordinación del (subprograma, proyecto, red)
 he recibido la cantidad de
, de de 199..

Recibí,

Firmado:

MINISTERIO DE JUSTICIA

7368

ORDEN de 29 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Risco Sánchez.

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 1 de junio de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 320.245, interpuesto por don Francisco José Risco Sánchez, contra la Administración General del Estado, sobre indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración,

Teniendo en cuenta que la citada Sala de Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos:

Primero.—Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 320.245, interpuesto por la representación procesal de don Francisco José Risco Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 2 de noviembre de 1989 y 6 de febrero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a que abone al recurrente, previa justificación de su pago, los gastos realizados por los siguientes conceptos: Certificación del Registro General de Sociedades, escritura de constitución de la sociedad, Impuesto de Operaciones Societarias, Registro Mercantil, honorarios de gestoría y licencia fiscal de la denominación "Munditrade, Sociedad Anónima", que no pudo nacer como tal al tráfico jurídico, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de los servicios públicos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costa.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

7369

ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 375/1993, interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre intereses por demora en el pago del saldo de liquidación provisional correspondiente a las obras de «Construcción de un edificio para Juzgados en Sagunto (Valencia)», la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Pallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Constructora Asturiana, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a que se contrae el mismo en reclamación de intereses, que anulamos por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la entidad recurrente la cantidad de 1.462.164 pesetas en concepto de intereses de demora en el pago de la liquidación provisional de las obras del caso, más los intereses legales de dicha suma desde el día 23 de febrero de 1993 hasta su completo efectivo pago, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia. Sin expresa imposición de costas.»

El 25 de abril de 1996 la mencionada Sala dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerda: Declarar haber lugar a la subsanación, rectificando el error material producido aludido en el fallo de la sentencia, en el que debe sustituirse "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por "hoy Ministerio de Justicia e Interior".»

El 11 de diciembre de 1996 la repetida Sala dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerda:

1.º Estimar el escrito y anular la notificación de la sentencia practicada por Secretaría disponiendo la reproducción de actuaciones para que se practique una nueva notificación en la que se haga constar que no es admisible recurso de casación.

2.º Se declara firme la sentencia de 8 de marzo de 1996, rectificada por auto, que corrige error material de 25 de abril de 1996.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda lo siguiente:

Primero.—Abonar a la empresa recurrente las cantidades que se detallan a continuación:

Intereses de demora: 1.462.164 pesetas.

Intereses legales desde el 23 de febrero de 1993: 553.920 pesetas.

Total: 2.016.084 pesetas.

Segundo.—Ordenar la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Subdirector de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7370

ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cumaza, Sociedad Limitada».

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 30 de octubre de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 216/1995, interpuesto por la empresa «Cumaza, Sociedad Limitada», contra la desestimación presunta,